



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	EFREN GARCES DURAN
Radicado	054804089001 2023 – 00188 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	313

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el NIT No. 890903938 -8, y en contra de **EFREN GARCES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.178.772**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 5490092512

- **PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$37.121.571)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- **SEGUNDO:** Por lo que sumen los intereses moratorios, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.
- **TERCERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.334.967)** valor correspondiente a intereses remuneratorios exigibles, pendientes, causados y no pagados que fueron liquidados desde el 03 de enero de 2023, que es la fecha de inicio de la mora de capital de la obligación incorporada al título valor aportado y **HASTA** el 03 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la T.P. **156.563**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **No accede** a la solicitud de nombrar como dependientes judiciales a **JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE, ANGELICA MARÍA GOMEZ GARCIA, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA, KATHERINE URIBE TREJOS, JAIRÓ ALEJANDRO MARIMONT FUENTES, RICARDO ANDRÉS CASTELLANOS PEREZ y FUNCIONARIOS DE LITIGANDO.COM** , pues no se acredita su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 023 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de julio de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria